



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/38	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 27 de agosto de 2025

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL

IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:35 del día 27 de agosto de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión del día 20 de agosto de 2025

B) URBANISMO

Expediente 11697/2025. [REDACTED] PI:1 Pt:A. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	11697/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SOLADO DE HORMIGON EN PATIO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SOLADO DE HORMIGÓN EN PATIO, expediente número 11697/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.485 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2854 de 20 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SOLADO DE HORMIGÓN EN PATIO expediente número 11697/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 11883/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXpte. N°	11883/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PLATO DE DUCHA ROTO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SUSTITUCIÓN DE PLATO DE DUCHA ROTO, expediente número 11883/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 217 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2872 de 22 de agosto de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SUSTITUCIÓN DE PLATO DE DUCHA ROTO expediente número 11883/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

D) HACIENDA

Expediente 10259/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] / VEHICULO ENCHUFABLE
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D. [REDACTED], dado que el vehículo no consume como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad (Art. 6 Ordenanza Fiscal), por ello se emite liquidación complementaria de IVTM 2025, correspondiente al 75% de bonificación aplicada en el momento de efectuar la autoliquidación para llevar a cabo el alta del vehículo en la Dirección General de Tráfico.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2840 de 20 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 1. deuda_2500046153 liquidación complementaria

Expediente 10225/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D^a CONCEPCIÓN QUERALT HEREDIA, dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y el vehículo no consume como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad (Art. 6 Ordenanza Fiscal)..

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2841 de 20 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 2. deuda_2500045720 LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA IVTM

Expediente 11902/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula [REDACTED].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2866 de 22 de agosto de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 11901/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/FECHA DE MATRICULACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]/15/10/1993

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D. [REDACTED], dado que el vehículo no se encuentra en el Censo de Vehículos de este Ayuntamiento a nombre del solicitante..

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2865 de 22 de agosto de 2025.

Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

E) CONTRATACIÓN

Expediente 1424/2025. Contrataciones. Servicios de Limpieza Viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes. Aprobación del gasto.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la Concejalía de Limpieza Viaria se ha presentado memoria para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de "Servicios de Limpieza Viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes", así como los pliegos de prescripciones técnicas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por el Departamento de Contratación han sido redactados los pliegos de [REDACTED], recogiendo los criterios de adjudicación propuestos por la Concejalía proponente del contrato.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2853 de 20 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de agosto de 2025.

Resolución:

Primero: Aprobar el expediente para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “Servicios de Limpieza Viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes”, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y con una duración de dos años con posibilidad de dos prórrogas anuales. El presupuesto base de licitación (sin prórrogas para 2 años) asciende a 622.332,45 € (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS) más 62.233,24 € (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) en concepto de IVA, lo que arroja un total de 684.565,69 € (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS). Teniendo en cuenta las dos prórrogas con la duración anual previstas, lo que supone una duración máxima del contrato de cuatro años, el valor estimado del contrato asciende a 1.261.611,52 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS).

Segundo: Aprobar el Pliego de [REDACTED], el CCP y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 30 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

Expediente 7706/2024. OBRAS DE EJECUCIÓN DE CENTRO CIVICO URBANIZACION LOS ARROYOS. Ampliación plazo ejecución

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de agosto de 2024, adoptó acuerdo de adjudicación para la contratación correspondiente a las Obras para la ejecución de centro cívico polivalente en la Urbanización Los Arroyos de El Escorial, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L. con CIF 86075785, por importe de 1.167.235,67 Euros más 245.119,49 Euros del 21% en concepto de IVA, total 1.412.355,16 Euros, y un plazo de ejecución fijado en catorce meses.

Con fecha 12/06/2025, número de registro de entrada 2025-E-RE-4404 se formula petición por [REDACTED], S.L. C.I.F. B86075785 solicitando la ampliación de plazo de recepción de Obra, por los siguientes motivos: - Cambio de ubicación del edificio a construir. - Retraso por condiciones climatológicas adversas que impidieron el avance los trabajos de exterior



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

conforme a lo previsto. - Modificación del proyecto debido a las nuevas condiciones del terreno que han provocado cambios sustanciales en el proyecto. Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo total sería de cinco (5) meses, concluyendo el día 30 de abril de 2026.

A tal efecto, desde el Ayuntamiento mediante escrito del arquitecto municipal de fecha 10/07/2025 se requiere a la dirección facultativa de la obra para que aporte informe de valoración sobre la procedencia de la concesión de esta prórroga así como justificación de la extensión temporal de la misma, donde se contenga descripción pormenorizada de las causas que no fueran imputables al contratista, así como la motivación expresa de cada una de las causas contempladas.

Con fecha 22 de julio de 2025 y número registro de entrada 2025-E-RE-5685 se ha presentado informe requerido que concluye lo siguiente: "...// la suma de las incidencias en la planificación de la obra por causas no imputables a la empresa constructora expuestas por la contrata, podríamos plantear que está entorno a los 110 días naturales, por lo que concluimos esta última cifra, 110 días naturales, como debidamente justificada y que trasladaría fielmente las dificultades de ejecución de la citada obra."

A su vez mediante informe del arquitecto técnico municipal responsable del contrato se concluye que valorando el informe de la Dirección Facultativa, propone que se otorguen 110 días naturales de ampliación de plazo, al estar debidamente justificado. Por otro lado cabe indicar que, por parte de la contratista, [REDACTED], S.L., deberá aportar, el plazo máximo de diez días naturales, un nuevo plan temporal y económico, ajustado al nuevo calendario de obra, con desglose semanal para que la Dirección Facultativa pueda llevar un control semanal del mismo.

Con fecha 1 de agosto de 2025 y número Registro de salida 2025-S-RE-4479 se notifica trámite de audiencia al contratista por plazo de 10 días, dando traslado de los informes emitidos a efectos que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El contrato se formalizó con fecha 28 de agosto de 2024 por un plazo de ejecución de 14 meses a contar desde el acta de comprobación de replanteo.

Consta en el expediente acta de inicio y comprobación de replanteo de fecha 30 de septiembre de 2024.

Por lo tanto el plazo de ejecución inicial finaliza el 30 de noviembre de 2025.

Tras el trámite de audiencia al contratista se acredita que no se han presentado alegaciones y por lo tanto se concede una ampliación de plazo de 110 días naturales. El fin de plazo de ejecución queda fijado hasta el 20 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2885 de 25 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar una ampliación de plazo de 110 días naturales para la ejecución de Obras de centro cívico polivalente en la Urbanización Los Arroyos de El Escorial adjudicada a [REDACTED] con CIF B86075785 . El fin de plazo de ejecución queda fijado hasta el 20 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado con los recursos que procedan a la empresa adjudicataria de las obras, INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS SL, a los Coordinadores de Seguridad y



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Salud, D^a. [REDACTED], D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED], y a la Dirección Facultativa.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Responsable del contrato, así como a la Intervención y Tesorería municipales.

F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

G) SERVICIOS SOCIALES

No hay asuntos

H) CULTURA

No hay asuntos

I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

Expediente 11811/2025. NO Renovación Bonificación por Diversidad Funcional Deportes

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la Renovación de las Bonificaciones de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial por familia numerosa, en base al Informe de Jefatura de Intervención y Rentas cuyo contenido literal es el siguiente:

<<INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



ASUNTO: RENOVACIÓN BONIFICACIONES POR DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL PARA LA TEMPORADA 2025-2026

ANTECEDENTES

Que examinados los listados remitidos por los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, para llevar a cabo la renovación de las bonificaciones por familia numerosa, se emite el siguiente informe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ordenanza fiscal de los servicios deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, señala en su artículo 3 literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 3- Bonificaciones de las Tasas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.
3. Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:
 - b) Por diversidad funcional:
 - b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de discapacidad
6. Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
4. Certificado de discapacidad
5. Número de cuenta bancaria”

Una vez concedido el beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que se produzca dicho incumplimiento, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2852 de 20 de agosto de 2025.

Resolución:

Vistos los informes de la Tesorería Municipal, revisado por los servicios deportivos municipales el empadronamiento de los beneficiarios y las Ordenanzas municipales aplicables:

PRIMERO.- PROCEDE NO PRORROGAR la renovación de las bonificaciones otorgadas a los usuarios que se relacionan en el Anexo por el motivo que se cita en el campo observaciones, señalando que conforme a la Ordenanza se les deberá dar audiencia por un plazo de 10 días, para que aleguen lo que estimen oportuno y ratificar, si procede o no, la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

SEGUNDO.- Conforme a la Ordenanza se le informa que dispone de un trámite de audiencia por un plazo de 10 días, para que aleguen lo que estimen oportuno y ratificar, si procede o no, la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

TERCERO.- Notifíquese el acuerdo a los interesados y a los servicios deportivos municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Anexo

Expediente 9179/2025. Renovación Bonificación de Deportes Diversidad Funcional	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la Renovación de las Bonificaciones de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial por familia numerosa, en base al Informe de Jefatura de Intervención y Rentas cuyo contenido literal es el siguiente:

<<INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: RENOVACIÓN BONIFICACIONES POR DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL PARA LA TEMPORADA 2025-2026

ANTECEDENTES

Que examinados los listados remitidos por los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, para llevar a cabo la renovación de las bonificaciones por familia numerosa, se emite el siguiente informe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ordenanza fiscal de los servicios deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, señala en su artículo 3 literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 3- Bonificaciones de las Tasas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.
3. Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:
 - b) Por diversidad funcional:
 - b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de discapacidad
6. Número de cuenta bancaria



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
4. Certificado de discapacidad
5. Número de cuenta bancaria"

Una vez concedido el beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que se produzca dicho incumplimiento, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2851 de 20 de agosto de 2025.

Resolución:

Vistos los informes de la Tesorería Municipal, revisado por los servicios deportivos municipales el empadronamiento de los beneficiarios y las Ordenanzas municipales aplicables:

PRIMERO.- PROCEDE la renovación de las bonificaciones otorgadas, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos a los usuarios que se relacionan en el Anexo adjunto.

SEGUNDO.- Notifíquese el acuerdo a los interesados y a los servicios deportivos municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Anexo

L) PERSONAL

No hay asuntos

M) SEGURIDAD



No hay asuntos

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) PATRIMONIO

No hay asuntos

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

V) BIENESTAR ANIMAL



Expediente 11171/2025. Licencia Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.COB

W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

X) CEMENTERIO

No hay asuntos

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

Expediente 12730/2024. Servicios “Redacción del Proyecto de Ejecución en dos fases funcionalmente independientes, para la construcción de edificio destinado a Centro Cultural en la parcela ESP-3 del Sector 1 "Ensanche" de El Escorial. Declaración desierto

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 9 de abril de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del inicio de procedimiento para la licitación del contrato de Servicios de Redacción del proyecto de ejecución en dos fases funcionalmente independientes, para la construcción de edificio destinado a Centro Cultural en la parcela ESP-3 DEL SECTOR 1 "ENSANCHE" (12730/2024), disponiendo su publicación en el perfil de contratante de El Escorial alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 11 de abril de 2025 se procedió a la publicación de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas establecido finalizó el 12 de mayo de 2025.

Transcurrido el plazo licitatorio se ha acreditado por el órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local que no se han presentado ofertas a través de la herramienta de licitación electrónica de PLACE

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2887 de 26 de agosto de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero: Procede la declaración de desierto de la licitación por el órgano de contratación. A partir de aquí, el OC tiene dos posibilidades modificar las condiciones de la licitación aprobando unos nuevos pliegos e iniciando un nuevo procedimiento abierto de licitación o puede acudir al procedimiento previsto en el artículo 168 de la LCSP: procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Publicar la declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Expediente 11968/2025. Obras ejecución Centro Civico polivalente Urbanización Los Arroyos de El Escorial. Certificaciones 7,8,9 y 10

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación ordinaria número 7 de las “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 25 de junio de 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 26 de agosto de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la certificación ordinaria número 8 de las “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 26 de junio de 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 26 de agosto de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la cesión de crédito de la factura FV-S-25-0140/FV-S-25-0140 por importe de 15.575,65 euros, recibida el 26/06/2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-4866.

Vista la certificación ordinaria número 9 de las “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 15 de julio de 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 26 de agosto de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la cesión de crédito de la factura FV-S-25-0153/FV-S-25-0153 por importe de 60.802,67 euros, recibida el 15/07/2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-5417.

Vista la certificación ordinaria número 10 de las “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 12 de agosto de 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 26 de agosto de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2911 de 26 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 7 de “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 con fecha 25 de junio de 2025, por importe de 3.174,70 euros.

SEGUNDO- Aprobar la certificación ordinaria número 8 de “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 con fecha 26 de junio de 2025, por importe de 15.575,65 euros.

TERCERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 9 de “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 con fecha 15 de julio de 2025, por importe de 60.802,67 euros.

CUARTO.- Aprobar la certificación ordinaria número 10 de “OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL” con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 con fecha 12 de agosto de 2025, por importe de 15.228,23 euros

QUINTO.- Autorizar la transmisión de los derechos de cobro solicitada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785N, cediendo el crédito de las certificaciones 7 y 8 a favor de [REDACTED].

Para que el pago tenga carácter liberatorio deberá hacerse la transferencia a la cuenta bancaria de [REDACTED] indicada en el acuerdo de cesión.

SEXTO.- Tras la aprobación de la cesión de crédito, se efectuará por la intervención municipal la diligencia de toma de razón del endoso en las Certificaciones originales.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la aprobación de las Certificaciones números 7, 8, 9 y 10 y de las cesiones de crédito de las facturas FV-S-25-0140/FV-S-25-0140 por importe de 15.575,65 € y FV-S-25-0153/FV-S-25-0153 por importe de 60.802,67 €, a INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785, a [REDACTED], así como a la Intervención y Tesorería Municipal y al Responsable del contrato D. [REDACTED].

Expediente 10368/2025. Autorización de Tala y Trasplante	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. N°	10368/2025 Relacionado 3533/2025	TIPO	AUTORIZACION TALA
ASUNTO	TALA CEDRO POR RIESGO		
SITUACION	[REDACTED]		
INTERESADO/S	[REDACTED] como propietario		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 9 de marzo de 2025, [REDACTED] solicita visita de inspección por estar afectado por las obras realizadas en cubierta de la vivienda adosada a la suya, situada en calle [REDACTED], y por ejemplar de cedro. Consta en expediente administrativo 3533/2025.

2º.- Consta informe del técnico de medio ambiente de 21 de abril de 2025 en expediente 3533/2025 sobre supuestos daños del cedro en calle Treinta y siete n°. 1. Dicho informe es comunicado al solicitante y recibido en fecha 23 de abril de 2025.

3º.- Con fecha 6 de junio de 2025, la técnico de gestión medioambiental municipal efectúa visita por urgencia al haber caído una rama, constando firmada acta en fecha 17 de julio de 2025 correspondiente a la valoración del arbolado afectado.

4º.- Con fecha 14 de julio de 2025 [REDACTED] presenta nuevo escrito sobre daños en su vivienda como consecuencia de obras ejecutadas en la vivienda colindante de referencia y riesgo por estado del cedro. Presenta informe emitido por [REDACTED], Ingeniero Técnico Superior Agrónomo.

5º.- Con fecha 15 de julio de 2025, [REDACTED] solicita la poda o tala urgente de árbol en [REDACTED], parcela de un vecino, por riesgo. Comunica daños por caída de rama. Adjunta fotografías.

6º.- Con fecha 29 de julio de 2025, el interesado, [REDACTED] propietario del inmueble de referencia donde se ubica el cedro, solicitando su tala indicando que <<Una rama de cedro de más de 15 centímetros de diámetro y unos 10 metros de longitud se tronchó, cayendo sobre el viario, a algo más de un metro de la calzada, y quedando apoyada en la valla del vecino de enfrente, Intervinieron, la Policía Local para acordonar la zona y los bomberos para retirar la rama. Ambos redactaron un informe sobre la peligrosidad del árbol>>. Adjunta plano de ubicación, fotografías e informe técnico sobre la peligrosidad del cedro.

7º.- Consta aportado con fecha 30 de julio de 2025 justificante de abono de la tasa correspondiente por importe de 62.83 € y fotografías.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

8º.- A requerimiento municipal, se recibe por correo electrónico de fecha 31 de julio de 2025 parte de prestación de servicio por el Cuerpo de Bomberos sobre la intervención relativa a la caída de la rama del cedro.

9º.- Con fecha 31 de julio de 2025 la técnico de gestión de medio ambiente emite requerimiento al interesado/propietario para que aporte informe técnico de evaluación de riesgos del ejemplar de Cedrus atlántica suscrito por técnico competente que permita evaluar el nivel de riesgo del ejemplar para el que se solicita la tala se considera o no aceptable y la propuesta de medidas preventivas para reducirlo.

10º.- Con fecha 9 de agosto de 2025 el interesado/propietario presenta escrito de alegaciones al informe de los servicios técnicos municipales adjuntando informe técnico suscrito por [REDACTED], Graduado en Biología e Ingeniero Técnico Agrícola.

11º.- Por la técnico de gestión de medio ambiente se emite informe favorable en fecha 20 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- En el presente caso, con requerimientos de vecinos y a raíz de un incidente con riesgo asociado, por la caída de una rama de considerable envergadura, con intervención de bomberos y de policía local, habiendo solicitado el propietario del ejemplar su tala y acreditado el riesgo mediante informe emitido por técnico competente, procede autorizar la tala con fundamento en las actuaciones obrantes en el expediente administrativo y en el informe técnico municipal emitido previa visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar, el riesgo y la urgencia. El citado informe técnico sirve de fundamento a esta propuesta y se incorpora a la misma.

Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

<< CONCLUSIONES

Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

En la parcela de referencia catastral [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] 28280 EL ESCORIAL (MADRID). existe un ejemplar de Cedrus atlántica, identificado en plano aportado por el solicitante (anexo gráfico), protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, para el que se solicita la tala que suponer un riesgo no tolerable para las personas y bienes.

*Teniendo en cuenta lo anterior, **A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES**, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, la solicitud de tala de arbolado urbano del ejemplar que se refiere a continuación:***

El ejemplar nº1: Cedrus atlantica

Ubicación: parcela de referencia catastral [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] 28280 EL ESCORIAL (MADRID), identificado en plano aportado por el solicitante.

Motivo: riesgo no tolerable para las personas y bienes.

Estado del ejemplar: estado vegetativo del árbol aparentemente bueno, con copa densa y sin síntomas visibles de decaimiento, el incidente de la rama caída no garantiza la seguridad estructural del ejemplar.

Medidas compensatorias: se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie.

SE DEBERÁ DEPOSITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO AVAL PARA GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE COMPENSACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL ÁRBOL PLANTADO.

El importe del aval, que se deberá abonar para garantizar la compensación por la reposición del ejemplar o ejemplares aprobados para su tala, se calcula de acuerdo a lo especificado en las Bases



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Reguladoras De Precios Públicos Para La Adquisición De Árboles Para La Reposición De Ejemplares Autorizados Para Su Tala, Arranque O Abatimiento En Virtud De La Ley 8/2005 De Protección Y Fomento Del Arbolado Urbano De La Comunidad De Madrid:

- *4 €/árbol en concepto de plantación*
- *32,20 €/árbol en concepto de adquisición del ejemplar de cedro (Cedrus atlantica).>>*

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo informado por la técnico de medio ambiente, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA)**, por lo que debe ser tramitado por urgencia.

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada aportando informe técnico complementado a requerimiento municipal, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente por la técnico de gestión medioambiental municipal, la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma, así como a las **condiciones de ejecución** obrantes en el informe técnico municipal que se adjunta.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, y existiendo peligro, el Ayuntamiento podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de los trabajos la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos. Se adjuntará información sobre la compensación: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado, estando regulada en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, la **modificación de la LPFAU**, por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, establece en su artículo 2 bis.1 para el supuesto de un árbol que suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, lo siguiente:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie” por cada ejemplar arbóreo eliminado**, siempre y cuando el espacio



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior y según lo informado por la técnico de gestión del medio ambiente, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

Plantación de un ejemplar adulto de la misma especie (con al menos 1,5 metros de altura) en la parcela en la misma parcela

Además se prescribe que se deberá depositar **aval** para garantizar la adecuada ejecución de la plantación de compensación y el mantenimiento del árbol plantado. Según el informe técnico municipal:

<<El importe del aval, que se deberá abonar para garantizar la compensación por la reposición del ejemplar o ejemplares aprobados para su tala, se calcula de acuerdo a lo especificado en las Bases Regulatorias De Precios Públicos Para La Adquisición De Árboles Para La Reposición De Ejemplares Autorizados Para Su Tala, Arranque O Abatimiento En Virtud De La Ley 8/2005 De Protección Y Fomento Del Arbolado Urbano De La Comunidad De Madrid:

- 4 €/árbol en concepto de plantación
- 32,20 €/árbol en concepto de adquisición del ejemplar de cedro (*Cedrus atlántica*). pinea.>>

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, así como **transcurrido un año desde la plantación**, para control y evaluación por los servicios técnicos municipales. Una vez constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de la plantación o, transcurrido un año, se devolverá el aval.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
 - La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
 - Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
 - Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
 - Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
 - En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
 - Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
 - El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
 - Para el inicio de los trabajos, el titular de la autorización presentará **declaración responsable**, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar las fechas previstas de inicio y finalización de los trabajos, así como información sobre la compensación por reposición: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.
- A los mismos efectos, una vez ejecutados los trabajos deberá acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos, así como el tratamiento de los residuos generados. Los servicios municipales podrán inspeccionar la actuación efectuada.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo recomienden los servicios técnicos municipales, acreditando ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles, sobre su estado y evolución.
- Deberá depositar ante el Ayuntamiento aval para garantizar la adecuada ejecución de la plantación y el mantenimiento de los árboles plantados. El aval tendrá una validez de un año desde la fecha de la plantación y su importe máximo no podrá superar el precio de la plantación. Una vez constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de plantación, o transcurrido un año, se devolverá el aval.
- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a [mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org).
- La parcela objeto de la actuación quede incluida dentro del ámbito del DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, Zona de la Cerca Histórica de Felipe II, que comprende parte del área del Territorio Histórico y su entorno tal como se define en el Decreto 52/2006, por lo que deberán contemplarse las limitaciones establecidas sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

DÉCIMO.- El órgano competente para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2917 de 27 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano a [REDACTED], de un cedro situado en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (referencia catastral [REDACTED]), por suponer riesgo para las personas y los bienes, que ha sido verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022. La ejecución de la tala autorizada deberá efectuarse con carácter inmediato y está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Imponer a [REDACTED] la obligación de compensar la tala autorizada mediante reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 bis.1 de la Ley 8 /2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, mediante la plantación de un ejemplar adulto de al menos 1,5 m de altura de la misma especie, en la misma parcela catastral, respetando las distancias normativas a construcciones, instalaciones y a otros ejemplares arbóreos, previo depósito en la Tesorería municipal de la correspondiente garantía o aval por importe de 36,20 euros, según instrucciones obrantes en el informe técnico y en los fundamentos de este acuerdo.

TERCERO.- Notificar al interesado/propietario el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan y adjuntando el informe técnico municipal.

CUARTO.- Comunicar a los vecinos afectados que se ha otorgado autorización de tala del Cedro.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 2025_10368 INFORME TÉCNICO TALA RIESGO

Expediente 10543/2025. Autorización de Tala y Trasplante	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. N°	10543/2025	TIPO	AUTORIZACION TALA
ASUNTO	TALA PINO SECO		
SITUACION	[REDACTED]		
INTERESADO/S	[REDACTED]		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de julio de 2025, [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicita autorización de tala de pino muerto situado en calle [REDACTED], adjuntando justificante de abono de la tasa correspondiente por importe de 62.83 €.

2º.- A requerimiento municipal, con esa misma fecha se aporta por correo electrónico fotografías del ejemplar.

3º.- Con fecha 18 de agosto de 2025, la técnico de gestión medioambiental municipal efectúa la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado, constando firmada acta en fecha 20 de agosto de 2025.

4º.- Por la técnico de gestión de medio ambiente se emite informe favorable en fecha 20 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar indicado en la solicitud, habiendo emitido informe favorable la técnico municipal. El citado informe técnico sirve de fundamento a esta propuesta y se incorpora a la misma.

Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

<< CONCLUSIONES

Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

*En la parcela de referencia catastral [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID), existe un ejemplar de pino (*Pinus sp.*), identificado en plano (anexo gráfico), protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, para el que se solicita la tala que por encontrarse seco y sin signos de vitalidad aparente, resultando inviable su recuperación o trasplante.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES**, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, la solicitud de tala de arbolado urbano del ejemplar que se refiere a continuación:***

El ejemplar nº1: pino (*Pinus sp.*)

Ubicación: [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID), parcela de referencia catastral [REDACTED] identificado en plano adjunto)

Motivo: Árbol seco

Estado del ejemplar: Seco y sin signos de vitalidad aparente

Medidas compensatorias: plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado.

SE DEBERÁ DEPOSITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO AVAL PARA GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE COMPENSACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL ÁRBOL PLANTADO.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El importe del aval, que se deberá abonar para garantizar la compensación por la reposición del ejemplar o ejemplares aprobados para su tala, se calcula de acuerdo a lo especificado en las Bases Regulatorias De Precios Públicos Para La Adquisición De Árboles Para La Reposición De Ejemplares Autorizados Para Su Tala, Arranque O Abatimiento En Virtud De La Ley 8/2005 De Protección Y Fomento Del Arbolado Urbano De La Comunidad De Madrid:

- 4 €/árbol en concepto de plantación
- 12,03 €/árbol en concepto de adquisición del ejemplar de pino (*Pinus pinea*).>>

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

Por su parte, el artículo 9 OPFA regula el procedimiento para ejemplares muertos o decrépitos, correspondiendo al Ayuntamiento la verificación del estado del ejemplar. En este sentido, la técnico de medio ambiente ha verificado que el ejemplar se encuentra seco.

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto (seco) del artículo 9 OPFA**.

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente por la técnico de gestión medioambiental municipal, la tala y retirada.

Se debe continuar la tramitación con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma, así como a las **condiciones de ejecución** obrantes en el informe técnico municipal que se adjunta.

SEXTO.- El **plazo máximo** para la ejecución de la tala autorizada, **es de tres meses** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 OPFA**, ** con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, y existiendo peligro, el Ayuntamiento podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de los trabajos la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos. Se adjuntará información sobre la compensación: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Finalizados los trabajos deberá acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos, así como el tratamiento de los residuos generados y la plantación por compensación. Los servicios municipales podrán inspeccionar la actuación efectuada.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala está regulada en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

Por otra parte, cuando concurre el supuesto del artículo 9 OPFA (árbol muerto o decrepito), según el apartado quinto de este artículo, si el Ayuntamiento certifica la muerte o decrepitud, se exime al propietario de la compensación por la tala.

No obstante, la **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a *“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie”* **por cada ejemplar arbóreo eliminado**, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior y de acuerdo con lo informado por la técnico de gestión del medio ambiente, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado y dentro de la misma parcela catastral, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

Además se prescribe que se deberá depositar **aval** para garantizar la adecuada ejecución de la plantación de compensación y el mantenimiento de los árboles plantados. Según el informe técnico municipal:

<<El importe del aval, que se deberá abonar para garantizar la compensación por la reposición del ejemplar o ejemplares aprobados para su tala, se calcula de acuerdo a lo especificado en las Bases Reguladoras De Precios Públicos Para La Adquisición De Árboles Para La Reposición De Ejemplares Autorizados Para Su Tala, Arranque O Abatimiento En Virtud De La Ley 8/2005 De Protección Y Fomento Del Arbolado Urbano De La Comunidad De Madrid:

- 4 €/árbol en concepto de plantación
- 12,03 €/árbol en concepto de adquisición del ejemplar de pino (*Pinus pinea*).

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, así como **transcurrido un año desde la plantación**, para control y evaluación por los servicios técnicos municipales. Una vez constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de la plantación o, transcurrido un año, se devolverá el aval.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
 - Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
 - Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
 - En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
 - Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
 - El **plazo máximo para la ejecución de la tala será de tres meses**, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra hasta la ejecución de la tala.
 - Para el inicio de los trabajos, el titular de la autorización presentará **declaración responsable**, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar las fechas previstas de inicio y finalización de los trabajos, así como información sobre la compensación por reposición: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.
- A los mismos efectos, una vez ejecutados los trabajos deberá acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos, así como el tratamiento de los residuos generados. Los servicios municipales podrán inspeccionar la actuación efectuada.
 - La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo recomienden los servicios técnicos municipales, acreditando ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles, sobre su estado y evolución.
 - Deberá depositar ante el Ayuntamiento aval para garantizar la adecuada ejecución de la plantación y el mantenimiento de los árboles plantados. El aval tendrá una validez de un año desde la fecha de la plantación y su importe máximo no podrá superar el precio de la plantación. Una vez



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de plantación, o transcurrido un año, se devolverá el aval.

- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org.
- La parcela objeto de la actuación quede incluida dentro del ámbito del DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, Zona de la Cerca Histórica de Felipe II, que comprende parte del área del Territorio Histórico y su entorno tal como se define en el Decreto 52/2006, por lo que deberán contemplarse las limitaciones establecidas sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 7.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2918 de 27 de agosto de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano a [REDACTED] con DNI [REDACTED], para la tala de pino seco, situado en calle de Las Rosas núm. 10 (referencia catastral: [REDACTED]), que ha sido verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022. La ejecución de la tala autorizada deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses y está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, a la compensación y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Imponer a [REDACTED] la obligación de compensar la tala autorizada mediante reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 bis.1 de la Ley 8 /2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, mediante la plantación de un ejemplar adulto de al menos 1,5 m de altura de la misma especie, en la misma parcela catastral, respetando las distancias normativas a construcciones, instalaciones y a otros ejemplares arbóreos, previo depósito en la Tesorería municipal de la correspondiente garantía o aval por importe de 16,03 euros, según instrucciones obrantes en el informe técnico y en los fundamentos de este acuerdo.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 2025_10543 INFORME TÉCNICO TALA EJEMPLAR MUERTO ARBOLADO URBANO

Expediente 11768/2025. Autorización de Tala y Trasplante	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	11768/2025	TIPO	AUTORIZACION TALA URGENTE
ASUNTO	TALA OLMO PIÑONERO EN PARCELA MUNICIPAL		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO/S	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1º.- Con fecha 12 de agosto de 2025 se recibe solicitud de [REDACTED] con DNI [REDACTED] solicitando revisión del arbolado de la calle [REDACTED] por peligro de caída de ramas hacia la acera y las propiedades privadas colindantes, y retirada de ramas en calle San Sebastián, 23.

2º.- Con fecha 19 de agosto de 2025, la técnico de gestión medioambiental realiza visita de comprobación y con fecha el 20 de agosto de 2025 emite informe favorable de tala de un ejemplar de olmo de titularidad municipal situado en la ubicación de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares de arbolado municipal situado en el viario señalado y de la urgencia en la tramitación. Según indica, la visita se realiza por caída reciente de rama hueca de más de 10 cm de diámetro sobre propiedad vecina, verificando el deficiente estado fitosanitario del ejemplar de Olmo indicado en el informe, proponiendo la tala al no existir tratamiento alternativo que reduzca el riesgo.

El informe técnico emitido sirve de fundamento a esta propuesta y se adjunta a la misma.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que la técnico de medio ambiente ha procedido a la verificación del estado del arbolado urbano de titularidad municipal afectado, con carácter de urgencia, habiendo informado favorablemente la tala como única alternativa.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma, así como a las **condiciones de ejecución** obrantes en el informe técnico municipal que se adjunta.

En este caso, se prevé su **ejecución por personal municipal.**

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, al objeto de evitar daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución.

Una vez ejecutada la tala, se comunicará a los servicios técnicos de medio ambiente para su control.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, la **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, para la compensación en el supuesto del artículo 2 bis.1. de tala de un árbol severamente dañado que además entraña riesgo para las personas o los bienes:

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a *“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie”* por cada ejemplar arbóreo eliminado, prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

Plantación de un ejemplar adulto (con al menos 14 centímetros de circunferencia normal) de la misma especie que el árbol eliminado, a ser posible en el mismo alcorque o dentro de la misma calle, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

OCTAVO.- Para la ejecución de los trabajos se deberán cumplir las **condiciones de ejecución** establecidas en el informe técnico.

NOVENO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2919 de 27 de agosto de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Ordenar a los servicios municipales la tala y retirada del olmo siberiano (*Ulmus pumila*) de titularidad municipal, ubicado en la calle San Luis Gonzaga esquina calle San Sebastián núm. 23, por estar debilitado, riesgo de afección por plagas o enfermedades así como de rotura, constituyendo un riesgo para las personas o los bienes según lo informado por los servicios técnicos municipales de medio ambiente, de conformidad establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios municipales la compensación de la tala mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie que el árbol eliminado, *Ulmus pumila*, con al menos 14 centímetros de circunferencia normal, dentro del mismo alcorque si es posible, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

TERCERO.- Notificar al Encargado general el acuerdo que se adopte para llevarlo a efecto.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 7. 2025_11768 INFORME TÉCNICO ARBOLADO MUNICIPAL

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:40, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/38

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

1. Expediente 10259/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM
 - Anexo 1. deuda_2500046153 liquidacion complementaria
2. Expediente 10225/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM
 - Anexo 2. deuda_2500045720 LIQUIDACION COMPLEMENTARIA IVTM

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

1. Expediente 11811/2025. NO Renovación Bonificación por Diversidad Funcional Deportes
 - Anexo 3. Anexo
2. Expediente 9179/2025. Renovación Bonificación de Deportes Diversidad Funcional
 - Anexo 4. Anexo

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO



R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

U) ATENCIÓN AL MAYOR

V) BIENESTAR ANIMAL

W) JUVENTUD E INFANCIA

X) CEMENTERIO

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

1. Expediente 10368/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 5. 2025_10368 INFORME TECNICO TALA RIESGO

2. Expediente 10543/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 6. 2025_10543 INFORME TECNICO TALA EJEMPLAR MUERTO ARBOLADO URBANO

3. Expediente 11768/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 7. 2025_11768 INFORME TECNICO ARBOLADO MUNICIPAL